

La Direccion general de Liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente:

„Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 2 de Setiembre último la Real órden que sigue:

„Conformándose el Rey nuestro Señor con cuanto V. S. propone en 13 del mes último, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º que asi como la Real Caja de Amortizacion ha de pagar en la Capital del Reino los réditos de las inscripciones sobre el Gran Libro, asi tambien la Comision de Liquidacion cuide de entregar por sí en la Côte todos los documentos correspondientes á la Deuda con interés que la pase la Caja, bien se hayan presentado los créditos en Madrid, ó en cualquiera de las intendencias de las demas provincias del Reino: 2.º que para esto será obligacion de los acreedores presentar en la oficina general de Liquidacion las carpetas de resguardo que tengan de la misma, de las intendencias ó de las dependencias donde presentaron sus documentos en tiempo del extinguido Crédito público, cuyas carpetas podrán estar á su nombre, ó endosadas á persona de su confianza: 3.º para hacer estas entregas exigirá la Comision en las carpetas de resguardo recibo circunstanciado de los documentos y pagarés que se devuelvan en equivalencia de los que presentaron, con mas el importe de las liquidaciones practicadas, tomando ademas la Comision las precauciones que en los casos dudosos estime oportunas, con el objeto de dejar á cubierto su responsabilidad, y los intereses de los acreedores. La Comision cuidará de dar avisos oportunos con el fin de que los interesados se presenten á recibir sus documentos á medida que se liquiden, y los devuelva la Real Caja: 4.º los documentos de la Deuda sin interés que igualmente se hubiesen presentado para habilitar y recibir los equivalentes con arreglo á lo mandado, serán devueltos á los interesados por los conductos que determina el Reglamento de la Comision, sin hacerse en esta parte la menor alteracion: y 5.º que la Comision con arreglo á lo que se advierte en el final del artículo cuarenta y tres del Reglamento, cuide de hacer á los Intendentes las advertencias que estime oportunas al puntual cumplimiento de las reglas anteriores. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.”

La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que haciendo circular esta Soberana determinacion llegue á noticia y sirva de gobierno á los acreedores; en inteligencia de que esta Direccion á medida que vaya recibiendo de la Real Caja los nuevos documentos, cuidará de remitir á V. S., acompañados de oportuna relacion, los créditos sin interes de que habla el artículo 4.º de la citada Real órden: en relacion separada se expresarán los acreedores por capitales que deban recoger sus créditos en esta dependencia conforme á los artículos 2.º y 3.º: y en otra relacion diferente se hará mérito de aquellos interesados, que ademas de la presentacion de las carpetas ó resguardos que tengan, deberán justificar ciertos extremos ó requisitos indispensables.”

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Enero de 1826.

Pedro Dominguez.

La Direccion general de Liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 30 de Diciembre ultimo me hizo lo siguiente:
Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 2 de Setiembre último la Real orden que sigue:

“Confermandose el Rey nuestro Señor con cartas V. S. propone en 1.º del mes último, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º que así como la Real Caja de Amortizacion ha de pagar en la Capital del Reino los réditos de las inscripciones sobre el Gran Lápido, así también la Comision de Liquidacion cuida de entregar por sí en la Corte todos los documentos correspondientes á la Deuda con interés que la pase la Caja, bien se hayan presentado los créditos en Madrid, ó en cualquiera de las intendencias de las demas provincias del Reino: 2.º que para esto será obligacion de los acreedores presentar en la oficina general de Liquidacion las carpetas de resguardo que tengan de la misma, de las dependencias ó de las dependencias donde presentaron sus documentos en tiempo del extinguido Crédito público, cuyas carpetas podrán estar á su nombre, ó endosadas á persona de su confianza: 3.º para hacer estas entregas exigirá la Comision en las carpetas de resguardo recibido circunstanciado de los documentos y pagarés que se devolvían en equivalencia de los que presentaron, con mas el importe de las liquidaciones practicadas, tomado ademas la Comision las precauciones que en los casos dudosos estime oportunas, con el objeto de dejar á cubierto su responsabilidad, y los intereses de los acreedores. La Comision cuidará de dar avisos oportunos con el fin de que los interesados se presenten á recibir sus documentos á medida que se liquiden, y los devuelva la Real Caja: 4.º los documentos de la Deuda sin interés que igualmente se hubiesen presentado para habilitar y recibir los equivalentes con arreglo á lo mandado, serán devueltos á los interesados por los conductos que determina el Reglamento de la Comision, sin hacerse en esta parte la menor alteracion: y 5.º que la Comision con arreglo á lo que se advierte en el final del artículo cuarta y tres del Reglamento, cuida de hacer á los Intendentes las vertencias que estime oportunas al puntual cumplimiento de las reglas anteriores. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.”

La Direccion lo trasladó á V. S. para su conocimiento, y á fin de que haciendo circular esta Soberana determinacion llegue á noticia y viva de gobierno á los acreedores; en inteligencia de que esta Direccion á medida que vaya recibiendo de la Real Caja los nuevos documentos, cuidará de remitir á V. S. acompañados de oportuna relacion, los créditos sin interés de que habla el artículo 4.º de la citada Real orden: en relacion separada se expresarán los acreedores por capitales que deban recoger sus créditos en esta dependencia conforme á los artículos 2.º y 3.º: y en otra relacion diferente se hará mérito de aquellos interesados, que ademas de la presentacion de las carpetas de resguardo que tengan, deberán justificar ciertos extremos de responsabilidad.

Lo que transcrito á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Enero de 1836.

Pedro Dominguez